

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
C O R P O U R A B A



Resolución.

Por medio de la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones, derivados de un Permiso de Estudio de Recursos Naturales (recurso hídrico), y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó.

El Director General (e) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No.100-02-02-01-0021-2018, del 18 de diciembre de 2018, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), en coherencia con el artículo 54 y sgtes del Decreto - Ley 2811 de 1974, Ley 1753 de 2015 Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO.

Que CORPOURABA mediante Resolución No.200-03-20-02-1364 del 31 de octubre de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No.200-03-20-01-0019 del 16 de enero de 2019, otorgó al señor **JULIO CÉSAR RESTREPO SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.9 8.666.689, expedida en Envigado Antioquia, **PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES (RECURSO HÍDRICO)**, para analizar el potencial de utilización del recurso hídrico para la generación de energía hidroeléctrica, de la fuente hídrica RÍO LA HERRADURA, en jurisdicción del Municipio de Abriaquí - Antioquia, el cual tiene lugar dentro en las siguientes coordenadas geográficas:

Coordenadas del Equipamiento (Geográficas (DATUM sistema magna sirgas - Datum Bogotá)		
Equipamiento	Oeste	Norte
Punto 1	777161	1235194
Punto 2	778278	1235220
Punto 3	778675	1234042
Punto 4	778351	1233039
Punto 5	778169	1230922
Punto 6	779414	1230300
Punto 7	779723	1228569
Punto 8	778834	1227074
Punto 9	777749	1226776
Punto 10	778068	1228318
Punto 11	778287	1229397
Punto 12	776895	1230400
Punto 13	776890	1232984
Punto 14	777161	1235194

Resolución

Por medio de la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones, derivados de un Permiso de Estudio de Recursos Naturales (recurso hídrico), y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó.

Que el permiso de la referencia fue otorgado por término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria del precitado acto administrativo, con diligencia de notificación surtida el día 1 de noviembre de 2017.

Que mediante radicado No.200-34-01.59-7329 del 06 de diciembre de 2018, suscrito por los señores **JULIO CÉSAR RESTREPO SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.98.666.689, actuando a través de apoderado y **RODRIGO MESA MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía No.98.666.689, en calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S.** identificado con Nit.800.207.150-9, solicitaron a CORPOURABA autorizar la cesión del PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES (RECURSO HÍDRICO), otorgado al señor **JULIO CÉSAR RESTREPO SUAREZ**, mediante la Resolución No.200-03-20-02-1364 del 31 de octubre de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No.200-03-20-01-0019 del 16 de enero de 2019, a beneficio del proyecto hidroeléctrico PEQUEÑA CENTRAL HIDROHELÉCTRICA MORROGACHO, además del cambio de nombre de la central hidroeléctrica ya indicado por el de PCH EL REMANSO.

Que los señores **JULIO CÉSAR RESTREPO SUAREZ** y **RODRIGO MESA MOLINA**, para efectos de la solicitud de autorización de cesión, anexaron al oficio contentivo de solicitud, la siguiente documentación:

1. Copia simple de la cedula de ciudadanía del señor RODRIGO MESA MOLINA;
2. Copia simple del Certificado de existencia y representación de la sociedad CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S.;
3. Documento de ratificación de transacción, radicado No.200-34-01.58-0161 del 2019-01-15;
4. Copia simple de Contrato de Compraventa de permiso de estudio de recursos naturales (recurso hídrico), radicado No.200-34-01.58-0161 del 2019-01-15;
5. Poder conferido al señor JAIME LEONARDO BARBOSA PEREZ identificado con C.C.No.79.507.703, para actuar.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que dentro de las funciones asignadas a las Corporaciones de Desarrollo Sostenible, en el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, está la de:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

Que el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974 establece:

"Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido".

Que si bien el Decreto 1076 de 2015; *"Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, no se pronuncia en ninguno de sus apartes respecto de la cesión total o parcial del

Resolución

Por medio de la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones, derivados de un Permiso de Estudio de Recursos Naturales (recurso hídrico), y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó.

Permiso de estudio de recursos naturales (recurso hídrico); Esta Corporación aplicará por analogía jurídica como fuente subsidiaria de derecho, lo establecido en la referida norma en su Artículo 2.2.2.3.8.4., Sección 8, acorde en lo establecido en la Sentencia C - 083 de 1995, de la Corte Constitucional, que expuso lo siguiente: *"La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. ..."*

Así las cosas se debe entender que: "Cuando el juez razona por analogía, aplica la ley a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que sí lo está. ..."

Que el artículo 8 de la Ley 153 de 1887, establece que: *"Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho."* De donde se desprende que, en tanto existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas, se podrá, de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de la analogía.

Que los presupuestos de aplicación de la analogía son:

- a) *"La ausencia de la norma expresa aplicable al caso;*
- b) *Que se trate de asuntos similares, uno de ellos regulado de forma expresa por el legislador;"*

Por ende la analogía es fuente subsidiaria de interpretación del derecho, la cual se sustenta en la semejanza que debe existir en el caso previsto y el no previsto, evitando así la diferencia radical entre ambos. Es un método o instrumento para la interpretación jurídica, así, las lagunas de la ley deben ser colmadas a través de la tarea jurisdiccional, teniendo en cuenta que según el principio de la analogía: *"Donde exista una razón de hecho debe existir una misma disposición de derecho."*

Por consiguiente esta Autoridad Administrativa Ambiental, tiene la obligación de interpretar y aplicar a una situación esencialmente igual para efecto de su regulación jurídica, como es el caso que nos ocupa, el principio de interpretación llamado *"analogía"*, como fuente subsidiaria de derecho, con el fin de darle alcance del contenido normativo a las actuaciones administrativas, emitidas por esta entidad.

Así las cosas dando aplicabilidad jurídica a la analogía, y en aras de dar respuesta de fondo al peticionario, esta Corporación empleará la normatividad ambiental vigente, respecto de la cesión de derechos y obligaciones, que trata el Artículo 2.2.2.3.8.4. Sección 8 del Decreto 1076 de 2015, frente al Licenciamiento Ambiental, el cual consagra:

"Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

Resolución

Por medio de la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones, derivados de un Permiso de Estudio de Recursos Naturales (recurso hídrico), y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó.

a) *Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*

b) *El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*

c) *A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1º. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

(...)"

Que el Artículo 2.2.2.3.8.4., del Decreto 1076 de 2015, dispone que el beneficiario de la Licencia Ambiental, en cualquier momento podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan de ella, así mismo establece que se debe presentar copia del documento que contenga la cesión, los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas y para el caso de hidrocarburos, el acto administrativo donde la Autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.

Que con la petición e información allegada, se da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.8.4. Sección 8 del Decreto 1076 de 2015, toda vez que se anexaron los documentos allí exigidos.

Que cabe precisar que la cesión no solo implica derechos, sino también obligaciones, que se deriven de las actuaciones y actividades previstas en la Resolución No.200-03-20-02-1364 del 31 de octubre de 2017.

Que señalado lo anterior, es necesario indicar que en el presente acto administrativo de cesión, la Resolución No.200-03-20-02-1364 del 31 de octubre de 2017, modificada parcialmente por la Resolución No.200-03-20-01-0019 del 16 de enero de 2019, quedan vigentes para el CESIONARIO, quien debe dar cabal cumplimiento con los parámetros y requerimientos impuestos en las mismas, y posteriores actuaciones administrativas expedidas en el marco de la citada resolución.

Que una vez resuelta la falencia o vacío normativo, existente para el trámite en particular, es del caso indicar que con los documentos aportados, se acreditó ante esta Corporación, el interés jurídico del señor **JULIO CÉSAR RESTREPO SUAREZ**, para ceder y de la **CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S.**

Resolución

Por medio de la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones, derivados de un Permiso de Estudio de Recursos Naturales (recurso hídrico), y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó.

de recibir totalmente las obligaciones derivadas de la Resolución No.200-03-20-02-1364 del 31 de octubre de 2017, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, por lo tanto esta Corporación procederá a pronunciarse de fondo sobre lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, la Dirección General (e) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá -CORPOURABA-...

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la cesión del **PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES (RECURSO HÍDRICO)**, para analizar el potencial de utilización del recurso hídrico para la generación de energía hidroeléctrica, de la fuente hídrica RÍO LA HERRADURA, en jurisdicción del Municipio de Abriaquí - Antioquia, a beneficio del proyecto hidroeléctrico PEQUEÑA CENTRAL HIDROHELÉCTRICA MORROGACHO, otorgado al señor **JULIO CÉSAR RESTREPO SUAREZ**, mediante la Resolución No.200-03-20-02-1364 del 31 de octubre de 2017, y a favor de la sociedad **CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S.** identificado con Nit.800.207.150-9.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la ejecutoria de la presente resolución, tener como beneficiaria del **PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES (RECURSO HÍDRICO)**, a la **CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S.** identificado con Nit.800.207.150-9, otorgado mediante la Resolución No.200-03-20-02-1364 del 31 de octubre de 2017, la cual asume como **CESIONARIA** de todos los derechos y obligaciones derivadas de los actos administrativos propios de esta cesión.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S.**, deberá continuar dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No.200-03-20-02-1364 del 31 de octubre de 2017, y será responsable ante CORPOURABA de todas las obligaciones de dicho acto administrativo, como de los actos complementarios que puedan derivarse y obrantes dentro del expediente No.200-165-132-0139/2017.

PARÁGRAFO. Del mismo modo, la sociedad **CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S.**, será responsable de todos los elementos, actos, hechos principales y accesorios generados como consecuencia de la ejecución del proyecto y de los actos administrativos, emitidos como resultado del seguimiento, control y evaluación de las actividades, además de las modificaciones, adiciones, aclaraciones y/o complementos que se expidan como consecuencia de la cesión autorizada, a partir de la firmeza de esta decisión.

ARTÍCULO CUARTO. Aceptar el cambio de nombre del proyecto hidroeléctrico denominado PEQUEÑA CENTRAL HIDROHELÉCTRICA MORROGACHO, la cual para efectos posteriores se denominará PEQUEÑA CENTRAL HIDROHELÉCTRICA EL REMANSO "PCH EL REMANSO".

ARTÍCULO QUINTO. Notificar al señores **JULIO CÉSAR RESTREPO SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.98.666.689, través de su apoderado, y a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S.** identificado con Nit.800.207.150-9, a través de su representante legal, a o quien estos

Resolución

Por medio de la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones, derivados de un Permiso de Estudio de Recursos Naturales (recurso hídrico), y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó.

autoricen debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Del recurso de reposición: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora General de CORPOURABA, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO SÉPTIMO. Una vez ejecutoriada la presente resolución, remitir copia a la administración municipal de Abriaquí - Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de sus instalaciones.

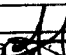

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



ENRIQUE VANEGAS OSPINO
Director General (e).

Proyectó	Fecha	Revisó
Jessica Ferrer Mendoza 	17-01-2019	Juliana Ospina Lujan 

Expediente Rad. 200-165132-0139/2017.